

Grupo Interamericano de
**Reflexión
Científica**



Teoría de los hechos y actos jurídicos

Buenos Aires, 2008

Dra. Carolina Paula Leone

Estudios

2007/08 Profesorado Universitario, Universidad Argentina John F. Kennedy (2° año en curso)

2007 Postgrado en Derecho y Management del Deporte, Universidad Católica Argentina, U.C.A.

2006 Abogada, Universidad Argentina John F.

Kennedy

1999 Técnico Superior en Periodismo Deportivo, DeporTEA

Experiencia

2008/ Docente Universitaria en materia Derecho Civil en Universidad Jhon F. Kennedy

2007/08 Estudio Jurídico Leone (Ciudad Autónoma

de Buenos Aires)

2006/08 Estudio Jurídico Leone- Sáenz (Quilmes, Bernal)

2006 Estudio Jurídico Valcárcel y asoc.

2003-2006 Empresa Angel Leone

1999-2003 Trabajos en distintos medios radiales, televisivos y gráficos.

Cursos-seminarios

“Congreso Internacional de Derecho del Deporte” realizado del 13/09/2007 al 15/09/2007 en el Palacio Rodríguez Peña de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Universidad Argentina Interamericana (U.A.I.)

Jornada “Derecho y deporte. Agente de jugadores. Fideicomiso para entidades deportivas”, realizado el 27 de Septiembre de 2006, en la Bolsa de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Jornada “Derecho laboral hoy. Régimen indemnizatorio. Solidaridad laboral”, realizado el 27 de septiembre de 2006, en la Bolsa de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Seminario “Divorcio-Relaciones de familia-Sociedades de familia-Contingencias-Cuestiones procesales: Simulación y fraude”, realizado en la Universidad del Museo Social Argentino (U.M.S.A.), el 25 de Septiembre de 2006

Seminario intensivo “Derecho del consumidor y la empresa”, realizado los días 19 y 20 de octubre de 2006 por Lexis Nexis.

Curso “Previsional/SICAM” realizado en el salón San Martín el día 11 de enero del 2007

Seminario “Sistema Punitivo Sancionador- Régimen de faltas”, realizado en el salón Purg Sang el día 21 de marzo del 2007.

-Miembro fundador del Grupo Interamericano de Reflexión Científica.



Teoría de los hechos y actos jurídicos

1. Concepto de hecho jurídico:

- Fenómeno, suceso o situación que da lugar al nacimiento, transmisión o extinción de los derechos y obligaciones.

- Aquellos hechos que producen efectos jurídicos (art. 896 CC)

1. a- Clasificación:

- naturales y humanos (todos los realizados por el hombre y que producen efectos jurídicos: contrato, delito. etc.)
- positivos o negativos
- voluntarios e involuntarios
- lícitos e ilícitos

1. b- Acto voluntario: elementos internos: Las condiciones internas de los actos voluntarios son el discernimiento, la intención y la libertad (art.900)

- *Discernimiento:* aptitud elemental para comprender el significado del acto. El CC indica que las personas lo poseen desde los 10 años en actos lícitos y desde los 14 años respecto de los ilícitos (art. 921). Son causa de nulidad de los actos: la inmadurez, la demencia y cualquier accidente que prive a una persona del uso y la razón (art. 921)
- *Intención:* Es el propósito de realizar ese acto. Debe existir respecto del acto concreto que desea realizar. Afectan a la intención el error y el dolo
- *Libertad:* Es la posibilidad de llevar a cabo o no el acto jurídico según las propias convicciones o deseos de la persona. No habrá libertad o esta se vera afectada si se ha sido objeto de violencia o intimidación.

Necesariamente deben darse estos tres requisitos para que el acto se considere voluntario ya que sino no producen obligación alguna (art. 900)

1. c- Acto ilícito: nociones: Siempre importan una violación a la ley

- *en materia civil:* Es necesario que sea contrario a la ley y que exista un daño a terceros
- *en materia penal:* Es necesario que sea contrario a la ley pero no importa si no hay perjuicios para nadie. Por ejemplo la tentativa de

cometer un delito. Hay dos grandes categorías: **delitos** (realizados con la intención de producir el resultado contrario a la ley – homicidio, robo, etc.- ; y **cuasidelitos** (no hay intención sino culpa-accidente de tránsito por exceso de velocidad, distracción o cualquier negligencia)

2. Acto Jurídico: (art. 944) “Son los actos voluntarios lícitos, que tengan por fin inmediato, establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos”

Simples actos: Son aquellos que no tiene consecuencias jurídicas como afeitarse a la mañana

2. a- Presupuestos y elementos del acto jurídico:

- sujeto (persona física o jurídica que hace la declaración de voluntad, debe ser capaz)
- objeto (art. 953) si o si
- causa(lo que dio origen)
- manifestación de la voluntad hecha en forma legal

2. b- Clasificación:

- **Actos positivos:** El nacimiento, modificación, extinción etc., del acto depende de la realización del acto (pagar una suma de dinero)

- **Actos negativos:** Consiste en una abstención u omisión (como propietaria me abstengo de producir molestias a mi inquilino en el goce del inmueble)
- **Actos unilaterales:** basta formarlos con la voluntad de una sola persona (testamento)
- **Actos bilaterales:** Cuando requieren de la voluntad de dos o mas personas (contrato)
- **Entre vivos:** cuya eficacia no depende del fallecimiento de aquellos de cuya voluntad emanan (947 CC) (contratos)
- **De ultima voluntad:** No deben producir efectos sino después del fallecimiento de aquellos de cuya voluntad emanan (947 CC)
- **Gratuitos:** la obligación esta a cargo de una sola de las partes y responde a un propósito de liberalidad (testamentos)
- **Onerosos:** las obligaciones son recíprocas y cada contratante las contrae en vista de que la otra parte se obliga a su vez (compraventa)
- **Formales:** su eficacia depende de la observancia de las formas ordenadas por la ley
- **No formales:** cuya validez no depende del cumplimiento de solemnidad de alguna
- **De administración:** mantiene la integridad del



patrimonio e inclusive la aumenta, por medio de una explotación normal, los bienes que la componen (la reparación de un edificio para mantenerlo en estado de habitabilidad)

- **De disposición:** modificación substancial de la composición del patrimonio (compraventa)

3.- Vicios de los actos voluntarios (se ve afectada la voluntad):

Para que los actos voluntarios produzcan efectos, el consentimiento debe ser expresado con discernimiento, intención y libertad. Entonces se presume valido si el consentimiento no fue viciado por error, dolo o violencia ya que el acto seria nulo o anulable.

- **Ignorancia o error:** Existe ignorancia cuando la desconoce el significado de alguna cosa, y error cuando tiene una falsa idea al respecto. Al hablar de error como vicio de la voluntad se comprenden dos conceptos: El error puede ser de hecho o de derecho. El primero está referido a circunstancias fácticas (el ejemplo clásico es el de aquel que, deseando adquirir un determinado bien, termina comprando otro por su situación de confusión respecto de la individualidad de uno y

otro). El error de derecho, en , se da por ignorar el otorgante del acto cuál es el régimen jurídico que resulta aplicable al mismo (las partes constituyen una con el objeto de funcionar como , ignorando que la de entidades financieras y su reglamentación tiene establecido un cerrado al respecto). El error de derecho no impedirá los efectos legales de los actos lícitos, ni excusará la por los ilícitos.

(Arts. 923 a 930 del CC)

- **Dolo:** (Art. 931) Acción dolosa para conseguir la ejecución de un acto, es toda aserción de lo que es falso o disimulación de lo verdadero, cualquier artificio, astucia o maquinación que se emplee con ese fin El dolo vicia el acto jurídico y quien lo ha sufrido tiene derecho a pedir su anulación. El dolo debe cumplir los siguientes requisitos: *ser grave, determinante del consentimiento, ocasionar un daño importante y no debe ser recíproco.*
- **Violencia:** Cuando el consentimiento ha sido arrancado bajo presión de violencias físicas o morales. Para que se de la anulación del acto la violencia debe haber: *una injusta*

amenaza (art. 937 CC), las amenazas deben referirse a un mal inminente y grave (no pueda evitarse), las personas sobre las que deben recaer las amenazas deben ser la parte contratante, u cónyuge, descendientes, legítimos o ilegítimos. La intimidación, según el art. 938, no afectará la validez de los actos, sino cuando por la condición de la persona, su carácter, hábitos o sexo, pueda juzgarse que ha debido racionalmente hacerle una fuerte impresión”.

Vis absoluta: fuerza irresistible

Vis convulsiva o Vis moralis: fuerza violencia psicológica ejercida sobre un individuo

3. a- Vicios que afectan la buena fé:

- **Lesión:** Art. 954:”cuando una de las partes explotando la necesidad, ligereza o inexperiencia de la otra, obtuviere por medio de un acto jurídico una ventaja patrimonial evidentemente desproporcionada y sin justificación....”. Nuestra ley exige dos condiciones: *que medie un aprovechamiento de la necesidad, ligereza o inexperiencia de la otra parte y, que se haya obtenido una ventaja patrimonial evidentemente*

desproporcionada y sin justificación.

- **Simulación:** Dice el art. 955 del CC que la simulación tiene lugar cuando se encubre el carácter jurídico de un acto bajo la apariencia de otro, o cuando el acto contiene cláusulas que no son sinceras, o fechas que no son verdaderas, o cuando por él se constituyen o transmiten derechos a personas interpuestas, que no son aquellas para quienes en realidad se constituyen o transmiten
- **Fraude:** Es el acto jurídico real y auténtico mediante el cual una persona sustrae un bien de su patrimonio, a fin de no responder al pago de una deuda preexistente. Sus elementos son: *la intención de causar un daño y la producción concreta de ese daño.* El objetivo apunta a la insolvencia para no pagar a los acreedores

4.- Formas del acto jurídico: El principio que predomina es el de la libertad de las formas, dice el art. 974 “Cuando por este Código, o por las leyes especiales no se designe forma para algún acto jurídico, los interesados pueden usar de las formas que juzgaren convenientes.” Solo cuando la ley expresamente exija una determinada solemnidad,



el acto debe considerarse formal.

Los formales se clasifican en:

- ad solemnitatem o solemnes: la forma es exigida como requisito inexcusable de la validez del acto
- ad probationem o no solemnes: la forma es exigida como medio de prueba

Documento e instrumento: El instrumento tiene un valor autónomo respecto del acto que se documenta, es aquel elemento que atestigua algún hecho o acto. En el sentido amplio. El documento, en cambio, es la especialidad.

Instrumentos Públicos

- Instrumentos Públicos: Aquellos a los que la ley les reconoce *autenticidad*, sin necesidad de reconocimiento de la firma. Requisitos:
 - 1- intervención de un oficial público
 - 2- que sea competente
 - 3- que no tenga interés directo o parentesco dentro del 4º grado
 - 4- Cumplimiento de las formalidades legales bajo pena de nulidad (Art. 979, enumeración)Son instrumentos públicos respecto de los actos jurídicos:
 - a) Las escrituras públicas hechas por escribanos públicos en sus libros de protocolo, o por otros funcionarios con las mismas

atribuciones, y las copias de esos libros sacadas en la forma que prescribe la ley; b) Cualquier otro instrumento que extendieren los escribanos o funcionarios públicos en la forma que las leyes hubieren determinado; c) Los asientos en los libros de los corredores, en los casos y en la forma que determine el Código de Comercio; d) Las actas judiciales, hechas en los expedientes por los respectivos escribanos, y firmadas por las partes, en los casos y en las formas que determinen las leyes de procedimientos; y las copias que de esas actas se sacasen por orden del juez ante quien pasaron; e) Las letras aceptadas por el gobierno o sus delegados, los billetes o cualquier título de crédito emitido por el tesoro público, las cuentas sacadas de los libros fiscales, autorizadas por el encargado de llevarlas; f) Las letras de particulares, dadas en pago de derechos de aduana con expresión o con la anotación

correspondiente de que pertenecen al tesoro público ;
g) Las inscripciones de la deuda pública, tanto nacionales como provinciales ;
h) Las acciones de las compañías autorizadas especialmente, emitidas en conformidad a sus estatutos ;
i) Los billetes, libretas, y toda cédula emitida por los bancos, autorizados para tales emisiones ;
j) Los asientos de los matrimonios en los libros parroquiales, o en los registros municipales, y las copias sacadas de esos libros o registros.

Escritura Pública: Es una clase especial de instrumento público otorgado por escribano público en su libro de protocolo, de acuerdo con la normas especiales que la ley establece para ellos

Instrumentos Privados: Son aquellos que las partes otorgan sin intervención de oficial público. Impera el principio de la libertad de las formas. Tiene dos limitaciones: *la firma y el*

doble ejemplar.

- La firma de las partes es una condición esencial para la existencia y validez del instrumento privado (art. 1012 CC)
- Los actos que contengan convenciones perfectamente bilaterales deben ser redactados en tantos ejemplares como partes haya con un interés distinto. (art1021)

5.- Ineficacia de los actos jurídicos:

Los actos contrarios a la ley originan dos tipos de sanciones distintas:

- Nulidad
- las que tiene carácter represivo (tiene una pena o castigo el autor)

Nulidad: Es la sanción legal que priva de sus efectos normales a un acto jurídico, en virtud de una causa originaria, es decir, existente en el momento de la celebración. Tiene 3 características: estar establecida por ley; importa privar de los efectos normales al acto; la causa de la sanción debe ser contemporánea con la celebración.

Inoponibilidad: Es ineficaz respecto de ciertas personas, pero conserva toda su validez entre las partes y con relación a terceros. Los efectos se limitan estrictamente al interés amparado por la ley. (Ej. Hipoteca no registrada es eficaz entre las



partes pero no puede ser opuesta a terceros)

Actos Nulos: El cuando el vicio se halla manifiesto

Enumeración legal de actos nulos

Artículo 1041: Son nulos los actos jurídicos otorgados por personas absolutamente incapaces por su dependencia de una representación necesaria.

Artículo 1042: Son también nulos los actos jurídicos otorgados por personas relativamente incapaces en cuanto al acto, o que dependiesen de la autorización del juez, o de un representante necesario.

Artículo 1043: Son igualmente nulos los actos otorgados por personas, a quienes por este Código se prohíbe el ejercicio del acto de que se tratare.

Artículo 1044. Son nulos los actos jurídicos en que los agentes hubiesen procedido con simulación o fraude presumido por la ley, o cuando fuese prohibido el objeto principal del acto, o cuando no tuviese la forma exclusivamente ordenada por la ley, o cuando dependiese para su validez de la forma instrumental, y fuesen nulos

los respectivos instrumentos.

Actos anulables: La causa de la invalidez no se halla manifiesta en el acto sino que es necesario una investigación o apreciación por parte del juez

Enumeración legal de actos anulables:

Artículo 1045: Son anulables los actos jurídicos, cuando sus agentes obraren con una incapacidad accidental, como si por cualquiera causa se hallasen privados de su razón o cuando no fuere conocida su incapacidad impuesta por la ley al tiempo de firmarse el acto, o cuando la prohibición del objeto del acto no fuese conocida por la necesidad de alguna investigación de hecho, o cuando tuviesen el vicio de error, violencia, fraude o simulación; y si dependiesen para su validez de la forma instrumental, y fuesen anulables los respectivos instrumentos.

Nulidad absoluta: (art. 1047) La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aun sin petición de parte, cuando aparece manifiesta en el acto. Puede alegarse por todos los que tengan interés en hacerlo, excepto el que ha ejecutado el acto, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba. Puede también pedirse su declaración por el ministerio

público, en el interés de la moral o de la ley. La nulidad absoluta no es susceptible de confirmación.

Nulidad relativa: (art. 1048) La nulidad relativa no puede ser declarada por el juez sino a pedido de parte, ni puede pedirse su declaración por el ministerio público en el sólo interés de la ley, ni puede alegarse sino por aquéllos en cuyo beneficio la han establecido las leyes.

Nulidad total: cuando todo el acto resulta ineficaz

Nulidad Parcial: solo una cláusula o disposiciones están viciadas

Principio general: (art. 1050) La nulidad pronunciada por los jueces vuelve las cosas al mismo o igual estado en que se hallaban antes del acto anulado

Obligación de restituir: (art. 1052) La anulación del acto obliga a las partes a restituirse mutuamente lo que han recibido o percibido en virtud o por

consecuencia del acto anulado.

Efectos de la invalidez respecto de terceros: (art. 1051) Todos los derechos reales o personales transmitidos a terceros sobre un inmueble por una persona que ha llegado a ser propietario en virtud del acto anulado, quedan sin ningún valor y pueden ser reclamados directamente del poseedor actual; salvo los derechos de los terceros adquirentes de buena fe a título oneroso, sea el acto nulo o anulable.

Prescripción: La acción de nulidad prescribe a los 10 años si las leyes no fijaran plazos menores, trátase de actos nulos o anulables (error, dolo y violencia, por ejemplo, prescribe a los 2 años). La nulidad absoluta es imprescriptible.

Publicaciones del Grupo Interamericano de Reflexión Científica.

- Nº 6—*El estilo del fútbol argentino. ¿Cuál es la nuestra?* - Lic. Eduardo Freddi
- Nº 7—*Clínica de patologías orgánicas.*— Lic. Graciela González Saldain
- Nº 8— *Hacia una aproximación a una clasificación de medio.*—Lic. Daniel do Campo Spada
- Nº 9— *Clínica de la Patología Borderline. Encuentro en la clínica con un paciente fronterizo*—
Lic. Graciela González Saldain
- Nº 10— *Observación de una clase y sus implicancias.*—Dra. Elizabeth Baggini
- Nº 11- *Tenis de alta competencia y el duelo ante la derrota.*— Lic. Graciela González Saldain
- Nº 13- *¿Podemos de decadencia en la enseñanza de la escuela pública?* - Dra. Aida Alt
- Nº 14—*Aportes a la teoría del aprendizaje. Formulación de una situación áulica concreta.*
Dra Elizabeth Baggini
- Nº 16—*El juego compulsivo, un modo de enfermar.* - Lic. Graciela González Saldain
- Nº 17—*Educación, calidad de la educación e igualdad de oportunidades.* - Dra. Pamela Piatelli
- Nº 18—*El delito: un fenómeno normal.*—Dra. Pamela Piatelli
- Nº 19—*”Hasta que la muerte nos separe” / Educación y nuevas tecnologías*— Dra. Carolina Leone
- Nº 20— *“Cicerón: “Hacen mas daño con el ejemplo que con el pecado mismo”. Violencia Escolar.*
Dra. Carolina Leone
- Nº 21—*La Comunicación como supraciencia.*—Lic. Daniel do Campo Spada
- Nº 22— *Patrimonio*—Dra. Carolina Leone
- Nº 23—*La desnutrición, un factor preocupante en la educación.*—Lic. Graciela González Saldain
- Nº 24—*Delirium. Respecto a su producción, mantenimiento y tratamiento en la Unidad de Terapia Intensiva*— Dr. Omar Ledesma.
- Nº 25—*Teoría de los actos y hechos jurídicos.*—Dra. Carolina Leone
- Nº 26—*El lenguaje como territorio de combate*—Lic. Daniel do Campo Spada